

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGT-14-09.—Dirección General de Tributación, a las quince horas con cincuenta minutos del diecisiete de setiembre del dos mil nueve.

Considerando:

1º—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

2º—Que el artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos tributarios establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

3º—Que el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, respecto a la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará con carácter general en sus actuaciones de obtención de información.

4º—Que el Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece sanciones para quienes, pese a estar obligados a decir la verdad a la Administración Tributaria, niegue, oculte o aporte de manera incompleta o falsa, información de trascendencia tributaria, sobre hechos y actuaciones de terceros, que le consten por mantener relaciones económicas, financieras y profesionales con ellos. Asimismo, en su artículo 83 establece una sanción equivalente a dos salarios base, cuando se incumpla la obligación de suministrar la información dentro del plazo determinado y de un salario base cuando la información se presente con errores o no corresponda a lo solicitado.

5º—Que mediante resolución N° 8-97, se creó la obligatoriedad del uso del formulario impreso denominado D-150, que debía ser presentado por los obligados en la Administración Tributaria de su jurisdicción. De igual manera, dichas personas y entidades debían presentar la hoja resumen y el detalle de los contribuyentes a los que se les efectuó retención, debidamente firmadas por el Contribuyente o Representante Legal, o en dispositivo magnético. Asimismo, mediante resolución N° 47-01 de 14 de noviembre del 2001, se estableció la obligatoriedad de suministrar la información

referente a las retenciones del impuesto sobre la renta, aplicadas en la fuente con el carácter de impuesto único y definitivo, en el modelo de formulario D-152.

6º—Que con el objeto de unificar, simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información, mediante resolución N° DGT-13-09, la Administración dispuso el empleo obligatorio de medios electrónicos para la presentación de declaraciones informativas, que se estableció en el artículo 2 de esa resolución. Estas declaraciones estarán disponibles a través del portal de Tributación Digital en la página Web del Ministerio de Hacienda, así como el medio electrónico de ayuda que se ponga a disposición de los contribuyentes.

7º—Que esa resolución constituye el marco jurídico general que regula los aspectos comunes de las resoluciones específicas para cada declaración informativa.

8º—Que por medio de la presente resolución se regula la presentación de las declaraciones informativas electrónicas de retenciones por pago a cuenta del impuesto sobre la renta. **Por tanto:**

RESUELVE:

Artículo 1º—**Modelos de formularios informativos.** Se establecen los modelos de formularios electrónicos D-150 “Declaración trimestral retenciones por pago a cuenta del impuesto sobre la renta” y D-152 “Declaración trimestral de retenciones únicas y definitivas del impuesto sobre la renta”, con el propósito de que se suministre trimestralmente información de retenciones en la fuente, tal como se define en los artículos siguientes.

Artículo 2º—**Obligados a presentar estas declaraciones:**

Modelo electrónico D-150

Se encuentran obligadas a presentar esta declaración, las empresas usuarias – sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas- de los servicios de transporte, comunicaciones, reaseguros, películas cinematográficas, noticias internacionales y demás servicios mencionados en los incisos a), b), c) y ch) del artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, prestados por empresas no domiciliadas con representante permanente en el país, que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 inciso e) párrafo primero de la Ley supra citada, deban efectuar retenciones del 3% sobre los pagos que efectúen. Así como el Estado o sus instituciones, autónomas o semiautónomas, las municipalidades, las empresas públicas y otros entes públicos, que deban realizar retenciones del 2% sobre los pagos o créditos que efectúen a personas domiciliadas en el país, producto de licitaciones públicas o privadas, contrataciones, negocios u otras operaciones realizadas por ellas.

Modelo electrónico D-152

Esta declaración deben presentarla todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sujetas o no al pago del impuesto sobre la renta, incluidos el Estado, las entidades del Sistema Bancario Nacional, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y las entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que de acuerdo con la legislación vigente deban efectuar retenciones con carácter de impuesto único y definitivo, cuando paguen o acrediten rentas afectas al impuesto sobre la renta a personas domiciliadas y no domiciliadas en el país.

Artículo 3º—**Suministro general de información**

Modelo electrónico D-150

Deberá suministrarse la información correspondiente a las retenciones efectuadas como pago a cuenta del impuesto sobre la renta durante el período, con el detalle de los datos identificativos de los retenidos (personas físicas o jurídicas a las que se les efectuó la retención), a saber, número de cédula de identidad o jurídica, razón o denominación social completa si es sociedad o apellidos y nombre si es persona física, así como el tipo de retención practicada, el monto de la base de la retención y el impuesto retenido durante el período.

El detalle trimestral de la declaración debe contener un registro por cada retenido con la suma total de las retenciones realizadas.

- i. **Trimestre de la retención efectuada.** Corresponde al trimestre sobre el que se suministra la información.
- ii. **Número de cédula del retenido.** Corresponde al número de cédula física o jurídica de la persona a la cual se le efectúa la retención y se registra tal y como consta en el documento de identificación. En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación especial que le otorgó la Administración Tributaria.
- iii. **Nombre del retenido.** (razón o denominación social completa si es sociedad, o apellidos y nombre (s) si es persona física), será identificado cuando se registre el número de identificación del retenido o bien debe ser digitado cuando el número de cédula del retenido, no esté registrado en las bases de datos correspondientes.
- iv. **Tipo de operación.** Los montos deben clasificarse conforme a los siguientes códigos:

01 Transportes, reaseguros, películas, noticias, comunicaciones y otros servicios, prestados por personas no domiciliadas en el país con representante permanente en Costa Rica, establecido en el inciso e) del artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la Renta (3%).

02 Licitaciones, contratos y negocios en general del Estado con terceros, establecido en el inciso g) del artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la Renta. (2%).

Para todos los efectos, en la información a suministrar, prevalecerá el criterio del devengado, salvo que el informante cuente con autorización formal de la Dirección General de Tributación para la utilización de otro sistema de registro contable.

Modelo electrónico D-152

Se deberá suministrar la información correspondiente a las retenciones efectuadas a título de impuesto único y definitivo durante el período, con el detalle de los datos identificativos de los retenidos (personas físicas o jurídicas a las que se les efectuó la retención), a saber, número de cédula de identidad o jurídica, razón o denominación social completa si es sociedad o apellidos y nombre si es persona física, así como el tipo de retención practicada, el monto de la base de la retención y el impuesto retenido durante el período.

El detalle trimestral de la declaración debe contener un registro por cada retenido con la suma total de las retenciones realizadas.

- i. **Trimestre de la retención efectuada.** Corresponde al trimestre sobre el que se suministra la información.
- ii. **Número de cédula del retenido.** Corresponde al número de cédula física o jurídica de la persona a la cual se le efectúa la retención y se registra tal y como consta en el documento de identificación. En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación especial que le otorgó la Administración Tributaria.

iii. **Nombre del retenido** (razón o denominación social completa si es sociedad, o apellidos y nombre (s) si es persona física), será identificado cuando se registre el número de identificación del retenido o bien debe ser digitado cuando el número de cédula del retenido, no esté registrado en las bases de datos correspondientes.

iv. **Tipo de operación.** Los montos deben clasificarse conforme a los siguientes códigos:

01 Salarios, pensiones, jubilaciones pensiones y otros pagos laborales (10% y/o 15%, según corresponda).

En relación con los salarios, si la base imponible y/o el impuesto por pagar han sido objeto de deducciones, deberá presentarse el anexo correspondiente con el detalle del monto del salario, deducciones por concepto de aportes a regímenes voluntarios de pensiones y/o deducciones aplicables al impuesto por concepto de crédito fiscal por los hijos y cónyuge.

02 Otros servicios personales (incluyendo dietas y gratificaciones) 15%.

03 Retiros anticipados de pensiones complementarias voluntarias (según Ley 7983).

04 Intereses: retenciones del 15%.

05 Intereses: retenciones del 8%.

La retención sobre intereses - del 8% y 15% - se aplica sobre aquellos rendimientos generados en las inversiones en títulos valores emitidos por el Estado y sus instituciones, las sociedades anónimas, el Sistema Bancario Nacional y todas aquellas entidades públicas o privadas que paguen rentas producto de la captación de recursos del mercado financiero a personas domiciliadas en el país.

06 Recompras o reportos de valores (8%).

07 Dividendos y participaciones sociales (15%).

08 Dividendos de acciones inscritas en bolsa (5%).

09 Excedentes de cooperativas, asociaciones solidaristas y similares 5%.

10 Remesas al exterior: transportes y comunicaciones (8.5%).

11 Remesas al exterior: reaseguradoras y reafianzamientos (5.5%).

12 Remesas al exterior: películas, historietas, noticias y cualquier medio de difusión de imágenes o sonidos (20%).

13 Remesas al exterior: utilidades, dividendos y similares (5% y 15% según corresponda).

14 Remesas al exterior: radionovelas y telenovelas (50%).

15 Remesas al exterior: asesoramiento técnico financiero, patentes, franquicias y otros (25%).

16 Remesas al exterior: servicios personales (15%).

17 Remesas al exterior: pensiones, jubilaciones, salarios y otros (10%).

18 Remesas al exterior: arrendamientos de bienes de capital, intereses, comisiones y otros gastos financieros (15%).

19 Otras remesas al exterior (30%).

Artículo 4º—**Medio de presentación de las declaraciones.** Los obligados a presentar estas declaraciones, deben suministrar la información en el formulario electrónico correspondiente, sin necesidad de que haya un nuevo requerimiento por parte de la Administración Tributaria.

Artículo 5º—**Periodo de la información a suministrar y plazo de presentación de la declaración.** La información a que se refieren los artículos anteriores debe presentarse a la Administración Tributaria en forma trimestral con desglose mensual, entre el 01 y el 20 del mes siguiente al período que corresponda; debiéndose indicar el trimestre y el año que se declara. Los trimestres a declarar van de enero a marzo, abril a junio, julio a setiembre y octubre a diciembre de cada año.

Artículo 6º—**Sanciones.** El incumplimiento de suministrar la información en los términos antes señalados, dará base para que la Administración Tributaria inicie el proceso para aplicar las sanciones establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 7º—**Vigencia.** Tal y como se estableció en la resolución N° DGT-13-09, la presente resolución rige para las transacciones que se realicen a partir del 01 de octubre del 2009.

Transitorio 1.—**Disponibilidad de los formularios informativos.** La Dirección General de Tributación comunicará mediante aviso en los principales diarios del país, la disponibilidad de las declaraciones en los medios electrónicos establecidos.

Transitorio 2.—**Presentación de la información.**

- a) Si la herramienta para la presentación de la información solicitada se pone a disposición habiéndose vencido algún trimestre, esta información deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes siguiente en que se comunicó la disponibilidad.
- b) Para la información del trimestre no vencido se aplica lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.

Publíquese.—Francisco Fonseca Montero, Director General de Tributación.—1 vez.—Solicitud N° 21142.—C-169520.—(IN2009085202)